

San Salvador 08 de mayo de 2015

Secretario de Organización (FESS)  
Secretario General S.I.T.S  
Presente.



En cuanto a la solicitud de opinión jurídica presentada por su persona en fecha 24 de marzo del corriente año, en la cual plantea situación laboral de los trabajadores de la sociedad — — — — S.A DE C.V., concerniente al pago de las incapacidades de los primeros 3 días no cubiertas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, *en adelante ISSS*, le **EXPONGO** lo siguiente:

- ✦ En referencia a la aplicación del artículo 307 del Código de Trabajo, para el pago de los primeros tres días de incapacidad no cubierta por el ISSS, es importante exponer que de conformidad al inciso cuarto del artículo 50 de la Constitución de la República: *"El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social"*; en este sentido, podemos observar que la disposición constitucional tiene como fundamento teleológico el reconocimiento del *PRINCIPIO PROTECTORIO* el cual encuentra asidero jurídico a la hora de interpretar las disposiciones laborales en situaciones donde la parte trabajadora resulta vulnerada injustamente ya sea por la hermenéutica de la norma o por otras situaciones similares, siendo el caso del pago de los primeros 3 días de incapacidad no cubiertos por el ISSS.
- ✦ A tal efecto, el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece lo siguiente: *"Cuando la enfermedad ocasione incapacidad para el trabajo el asegurado tendrá derecho a percibir un subsidio diario de incapacidad temporal a partir del cuarto día, inclusive, de estar incapacitado para el trabajo, según certificación de los médicos del Instituto o de los autorizados por éste"*.

- ↓ Tomando como base la norma precitada debemos razonar que todo empleador ostenta obligaciones inherentes a su condición de titular de la relación de trabajo y una de estas es el pago de la Seguridad Social con el fin de que los trabajadores adquieran el derecho a un subsidio pecuniario por incapacidad temporal que brinda el ISSS a partir del cuarto día; ahora bien, tomando en cuenta que nuestra Constitución establece que los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social; es de vital importancia argumentar que la falta de cobertura que el ISSS hace de los primeros tres días de incapacidad no puede estar exenta de cobertura, siendo en consecuencia el empleador de la relación de trabajo quien debe asumirla, estando obligado a cancelar a los trabajadores los primeros 3 días de incapacidad que el ISSS no cubre a través del subsidio.
- ↓ De acuerdo al artículo 307 del Código de Trabajo: *"En los casos en que se suspende el contrato individual por enfermedad o accidente común del trabajador, el patrono está obligado a pagarle, mientras dure la enfermedad y hasta el restablecimiento de aquél, una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de su salario básico ..."*.

En atención a los argumentos previamente citados, el pago de los primeros tres días de incapacidad es de obligatorio cumplimiento por parte del empleador.

CORDIALMENTE.

13/5/2015

Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz  
Director General de Inspección de Trabajo

